

Caracas, 03 de enero de 2018

REPORTE LABORAL INSTANTÁNEO

1. NORMA

Instrumento	Gaceta Oficial	Fecha
Decreto N° 3.233 Incremento de la base de cálculo del beneficio Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras	6.354 Extraordinario	31-12-2017

2. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

Se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores(as) que presten servicios en los sectores público y privado a sesenta y un Unidades Tributarias (61 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a mil ochocientas treinta Unidades Tributarias (1.830 U.T) al mes. Siendo actualmente el valor de la unidad tributaria de Bs.300, **el valor será de Bs. 18.300 por día y de Bs. 549.000 mensuales (30 días).**

3. OBLIGACIÓN

Los empleadores del sector público y privado pagarán a cada trabajador el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que refiere el artículo 1° de este Decreto, preferentemente mediante la provisión de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, y considerando que el mismo no tiene incidencia salarial alguna, no pudiendo en consecuencia efectuarse deducciones sobre este, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.

Las entidades de trabajo de los sectores público y privado que otorgan a sus trabajadores y trabajadoras el beneficio de Cestaticket Socialista mediante alguna de las modalidades establecidas en los numerales 1 al 4 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, deberán hacerlo mediante la provisión de tarjeta electrónica de alimentación o, preferentemente, de cupones o tickets emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de este Decreto.

4. OBLIGACIÓN ADICIONAL TEMPORAL

Cesa la temporalidad establecida en artículo 5° del Decreto número 2.833, de fecha 01 de mayo de 2017, publicado en Gaceta Oficial número 6.296 Extraordinario, de fecha 02 de mayo de 2017, mediante el cual se modificó la modalidad de pago del beneficio de Cestaticket Socialista, que establecía la obligación de otorgar dicho beneficio en efectivo o mediante depósito en la cuenta nómina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del referido Decreto. A tal efecto se mantiene la aplicación de las modalidades previstas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista, con las preferencias referidas en el presente decreto.

Previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, con vista en la capacidad y condiciones de las entidades de trabajo, previa consulta a los trabajadores y trabajadoras, y a fin de facilitar a éstos el disfrute del beneficio de cestaticket socialista, podrá imponer mediante Resolución a los establecimientos o patronos, con carácter general o particular, la obligación de pagar total o parcialmente dicho beneficio en la modalidad de cupones, tickets o tarjetas electrónicas, a su más sana discreción.

5. VIGENCIA

El Decreto inicia su vigencia el **1° de enero de 2018**.

Atentamente,
Benson, Pérez Matos, Antakly & Watts

Carlos A. Godoy L.

Derechos Reservados. Este trabajo es una contribución de BENSON, PEREZ MATOS, ANTAKLY & WATTS, a sus clientes, sobre temas legales de su interés, con fines de orientación sobre la materia. No debe interpretarse como opinión jurídica específica. Su contenido no puede distribuirse sin permiso expreso del Escritorio.